



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 110/21 Sucre, 22 de abril de 2021



Página 1
M. 110/21

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 22 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública Alcaldesa Municipal de Sucre, al Secretario de Salud, Educación y Deportes y a la Directora Administrativa del G.A.M.S.; para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral No. 23/21 referente a la falta de PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS que reclama la Funeraria VALDEZ, en favor del ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, en el traslado de FALLECIDOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS por COVID-19, en la Gestión 2020, cumplido el acto interpelatorio; el Pleno del Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la propuesta del CONCEJAL: Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, del Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar todas las medidas y acciones legales y administrativas que correspondan, de remitir los antecedentes del presente trámite a las siguientes reparticiones: 1) A la Autoridad Sumariante para que se inicie proceso administrativo interno: 2) Al Director de la Unidad de Transparencia del G.A.M.S., para que realice la investigación que corresponda y 3) A la Directora de Auditoría Interna del G.A.M.S., para que se realice AUDITORIA ESPECIAL -INTERNA (NO PROGRAMADA), adjuntando todos los antecedentes, para cada uno de los casos, a los efectos de establecer e identificar a los (presuntos) responsables, de todos los actos técnicos administrativos y legales realizados durante la pandemia (fines de la gestión 2019, 2020, hasta la fecha 22 de abril de 2021), como en el presente caso, que existen reclamos sobre pago de servicios, entre otros temas aduciendo acuerdos y contratos verbales; que amerita esclarecer y transparentar los actos administrativos, la imagen y la seriedad institucional de sus autoridades que estaban a cargo de la conducción y administración de los recursos en la pandemia; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, el art. 6 Parag III del D.S. Nº 4228 señala que: En caso de que los familiares no cuenten con los recursos para contratar los servicios funerarios y de cementerios, los Gobiernos Autónomos Municipales o los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos se encargarán de los mismos.

Que, de los antecedentes de la interpelación, se infiere que cancelaron por el servicio de 22 fallecidos con el cheque Nº 0156876, que asciende a Bs 36.200, sin embargo, el monto total del cheque asciende a Bs. 662.160, haciéndose necesario establecer el destino del mismo.

Que, la Ley Nº 974 del 4 de Septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" en su artículo 7 Parágrafo I establece "Es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales y Municipales, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales, regionales y municipales, contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen" y Parágrafo V. señala "Las Entidades Territoriales Autónomas podrán implementar, además de lo establecido en la presente Ley, otros mecanismos y programas de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su jurisdicción".

Que, el artículo 23 Parágrafo I. de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" señala: Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el plazo máximo de cinco (cinco) días, deberá admitir o rechazar la denuncia", así mismo en el artículo 30 establece: Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción en las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 110/21

intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal para Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme a los incs. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: **Inc. a)** Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; **Inc. c)** Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor".

Que, el art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, dice: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 110/21

disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento”.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

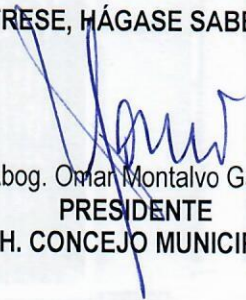
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

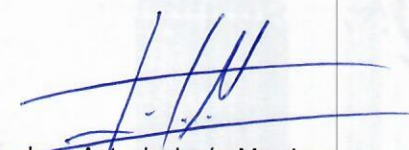
ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., tomar todas medidas y acciones legales y administrativas que correspondan, de remitir todos los antecedentes del presente trámite a las siguientes reparticiones: 1). A la Autoridad Sumariante para que se inicie proceso administrativo interno, conforme a derecho; 2). Al Director de la Unidad de Transparencia del G.A.M.S., para que realice la investigación que corresponda y 3). A la Directora de Auditoría Interna del G.A.M.S., para que se realice AUDITORIA ESPECIAL -INTERNA (NO PROGRAMADA), adjuntando todos los antecedentes, para cada uno de los casos, a los efectos de establecer e identificar a los (presuntos) responsables, de todos los actos técnicos administrativos y legales realizados durante la pandemia (fines de la gestión 2019, 2020, hasta la fecha 22 de abril de 2021), como en el presente caso, que existen reclamos sobre pago de servicios de la Funeraria Valdez (traslado de fallecidos, confirmados y sospechosos), entre otros temas aduciendo acuerdos y contratos verbales; que amerita esclarecer y transparentar los actos administrativos, la imagen y la seriedad institucional de sus autoridades que estaban a cargo de la conducción y administración de los recursos en la pandemia.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL